



ORDENANZA FISCAL Nº 30

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por la Prestación de Servicios de Conciliación Familiar, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada norma.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación de los servicios de conciliación familiar que presta el Ayuntamiento en el centro de atención a la infancia “Silvia Martínez Santiago” y los que se presten en otras dependencias municipales dentro de los planes de corresponsabilidad promovidas por el Ayuntamiento y otras instituciones.

ARTÍCULO 3. Devengo

El precio público regulado se devenga desde inicio de la prestación de los servicios objeto de regulación en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este precio público, a título de contribuyentes, las personas físicas que utilicen los servicios.

ARTÍCULO 5. Cuota

5.1. Por los servicios prestados en la escuela infantil “Silvia Martínez Santiago”

La cuantía del precio público para los servicios recibidos en horario de 8 horas a 15 horas será el siguiente:

Escuela infantil, horario de mañana	Precio público/mes
Cuota general	140,31 €

Asimismo, se establece la posibilidad de ampliar el horario de recepción de servicios de 7,30 horas a 15,30 horas sin coste adicional.

La cuantía del precio público para los servicios recibidos en horario de tarde, a partir de las 15,30 horas será el siguiente:

Escuela infantil, horario de tarde	Precio público/mes
2 días a la semana 3 h/día	37,31€
3 días a la semana 3 h/día	44,64 €
4 días a la semana 3 h/día	60,58 €
5 días a la semana 3 h/día	73,35 €

5 días a la semana 4 h/día	89,30 €
----------------------------	---------

5.2. Por los servicios prestados en la ludoteca “Silvia Martínez Santiago”

La cuantía de los precios públicos por los servicios de la ludoteca serán los siguientes:

Ludoteca y talleres usuarios/as de 3 a 12 años	Precio público/mes
Ludoteca 2 días a la semana de 16:00 a 18:30	34,01 €
Ludoteca 3 días a la semana de 16:00 a 18:30	45,71 €
Ludoteca 4 días a la semana de 16:00 a 18:30	59,24 €
Ludoteca 5 días a la semana de 16:00 a 18:30	68,03 €
Ludoteca 5 días a la semana de 16:00 a 19:00	74,41 €
Ludoteca 5 días a la semana de 16:00 a 19:30	79,72 €
Ludoteca 5 días a la semana de 16:00 a 20:00	91,41 €
Ludoteca 5 días a la semana de 16:00 a 20:30	103,10 €
Ludoteca 5 días a la semana de 9:00 a 14:00	34,01 €
Taller de 1 h/semana	15,94 €
Taller de 1'5 h/semana	21,26 €
Taller de 2 h/semana	26,57 €

Los grupos en ludoteca y talleres se crearán si la demanda llega a 14 niños/as/grupo, teniendo en cuenta la edad de los/as usuarios/as, un grupo con niños/as de 3-7 años y otro con niños/as de 8-12 años, si la demanda fuera inferior, la empresa podrá suprimir el grupo. Si fuese inferior la demanda, será a criterio de la empresa concesionaria su realización.

5.3. Por los servicios complementarios prestados en el centro de atención a la infancia y ludoteca “Silvia Martínez Santiago”

Ampliaciones de horario en días sueltos, para ambos servicios 2 €/h/día, 1'50€ la fracción de ½ hora.

Se realizarán ampliaciones de horario en turno de tarde cuando la demanda sea superior a 8 niños/as/día en ambos servicios. Si fuese inferior la demanda, será a criterio de la empresa concesionaria su realización.

Servicio de comedor:

- Si el usuario lleva su propia comida: 37,10 €/niño/mes.
- Por servicio de catering: 37,10 €/niño/mes.
(más importe del servicio de catering)

Participación en fiestas de 3 horas de duración: 9,27 €/niño.

Un día de ludoteca por la tarde 2,5 horas: Precio 6,18 €/niño/a día.

Un día de Ludoteca de 9:00 a 14:00: Precio 9,27 €/niño/a/día.

5.4. Por los servicios prestados en otras instalaciones municipales

La cuantía del precio público por la prestación del servicio de aula matinal en los centros escolares del municipio será el siguiente:

Horario	Precio público/mes
Mañana y tarde	41,00€
Mañana	25,63€
Tarde	15,37€

Asimismo, se establece el siguiente precio público para los siguientes períodos especiales:

Período especial	Precio público
Navidad	51,03€
Semana Blanca	10,25€
Semana Santa	20,50€
Talleres de verano	90,00€

Además, se establece un precio público de 5 euros para los servicios prestados en días no lectivos en períodos no incluidos en el cuadro anterior.

ARTÍCULO 6. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

1. Bonificación a favor de familias numerosas.

Se establece una bonificación del 15 por ciento del precio público en la cuota general por utilización de los servicios del centro de atención a la infancia y ludoteca a favor de las familias numerosas.

Se establece una bonificación del 20 por ciento del precio público por los servicios recogidos en el epígrafe 5.4 a favor de las familias numerosas.

2. Bonificación a favor de familias en urgencia social

Se establece una bonificación del 15 por ciento del precio público en la cuota general por utilización de los servicios del centro de atención a la infancia a favor de familias en situación de urgencia social.

Se establece una bonificación del 20 por ciento del precio público por los servicios recogidos en el epígrafe 5.4 a favor de familias en situación de urgencia social.

Dicha situación se acreditará mediante la aportación de informe de los servicios sociales del Ayuntamiento de La Roda.

3. Bonificación a favor de familias con otros miembros en el servicio

Se establece una bonificación del 15 por ciento del precio público en la cuota general por utilización de los servicios del centro de atención a la infancia y ludoteca a favor de usuarios/as con otro/a hermano/a matriculado en el centro.

Se establece una bonificación del 20 por ciento del precio público en la cuota general por utilización de los servicios regulados en el epígrafe 5.4 a favor usuarios con otro hermano matriculado en el servicio.

4. Bonificación a favor de personas con discapacidad.

Se establece una bonificación del 20 por ciento del precio público en la cuota por la utilización de los servicios regulados en el epígrafe 5.4 a favor de usuarios cuando uno de los progenitores tenga un grado de discapacidad reconocida de, al menos, un 33%.

Se establece una bonificación del 50 por ciento del precio público en la cuota por la utilización de los servicios regulados en el epígrafe 5.4 a favor de usuarios cuando uno de los progenitores tenga un grado de discapacidad reconocida de, al menos, un 66%.

5. Bonificación a favor de mujeres víctimas de violencia de género

Se establece una bonificación del 20 por ciento del precio público en la cuota por la utilización de los servicios regulados en el epígrafe 5.4 a favor de usuarios cuya madre tuviera reconocida la condición de mujer víctima de violencia de género.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

La obligación de pagar nace mensual o trimestralmente, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio. La devolución de los recibos bancarios supondrá la repercusión de los gastos en el sujeto pasivo.

La cuantía establecida será fija para todo el curso escolar, independientemente de los cambios económicos y de otras circunstancias familiares que se produzcan durante todo el curso en el que esté matriculado en la escuela infantil y/o Ludoteca.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2025.